



**SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA**

**MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 330.20.1.27-2026**

ADICION <input checked="" type="checkbox"/>	PRORROGA <input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACION/OTRA MODIFICACION <input type="checkbox"/>
CESIÓN <input type="checkbox"/>	TERMINACION ANTICIPADA <input type="checkbox"/>	
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ – SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA	
CONTRATO No.	330.20.5.27-2025	
CONTRATISTA	ARGRIN S.A.S	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900.720.578-9	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PRODUCTO DE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, EN EL MARCO DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 200.59.3.837 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.	
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000,00) IVA INCLUIDO.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTE (20) DE MAYO DE 2026	
FECHA DE INICIO	VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN	DIEZ (10) DE JUNIO DE 2026	
PLAZO DE EJECUCION	VEINTE (20) DIAS	
VALOR TOTAL A LA FECHA	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000,00) IVA INCLUIDO.	
PRORROGAS	NO APLICA	
ADICIONES	NO APLICA	

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.160, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), mayor de edad, vecino de Tuluá, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular el veintinueve (29) de octubre de 2023, según Acta de Posesión No. 1, al primero (1°) de enero de 2024, suscrita por el despacho del Notario Tercero **CAMILO BUSTAMANTE ÁLVAREZ**, en la ciudad de Tuluá, debidamente facultado para modificar el presente contrato interadministrativo, según facultades otorgadas mediante el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 01, del trece (13) de abril de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 'Para ser felices'", expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **DIANA MARIA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.790.729, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en su condición de representante legal de la empresa **ARGRIN S.A.S**, que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, al contrato de prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026, el cual se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación previas las siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

## SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

### CONSIDERACIONES:

1. Que, el veinte (20) de mayo de 2026, fue suscrito el contrato de prestación de servicios No. 330.21.2.27-2025, entre el MUNICIPIO y la empresa ARGRIN S.A.S.
2. Que, el veintiuno (21) de mayo de 2026, fue suscrita el acta de inicio del contrato prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026.
3. Que, contrato 330.20.1.27-2026 está vigente y en ejecución.
4. Que, el día cuatro (4) de junio de 2026, se llevó a cabo el comité de seguimiento contractual del contrato 330.20.1.27-2026, en que la participaron la ingeniera Elizabeth Cristina Tascón Paredes, secretaria de Hábitat e Infraestructura, Diana María Gutiérrez Arango, representante legal de la empresa ARGRIN S.A.S., en donde se argumentó lo siguiente:

#### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

##### 1. Estado del contrato

*Los integrantes del comité proceden a revisar los informes de supervisión, reportes técnicos de campo y el avance de ejecución del Contrato No. 330.20.5.27-2025, cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PRODUCTO DE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, EN EL MARCO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 200.59.3.837 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA." Se deja constancia de que el contrato fue celebrado por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) IVA incluido**, recursos orientados a la atención de las diferentes emergencias generadas por la temporada de lluvias y los fenómenos asociados que afectaron la infraestructura vial, cauces y zonas de riesgo del municipio.*

*Durante el desarrollo de las actividades contratadas se evidenció que uno de los sectores que demanda mayor intervención corresponde al corredor hidráulico del río Tuluá, especialmente en los tramos urbanos y periurbanos donde se ha identificado una acumulación significativa de sedimentos, material de arrastre, depósitos aluviales, gravas y material vegetal transportado por las crecientes registradas durante los últimos meses.*

*Los informes técnicos presentados al comité evidencian que la acumulación progresiva de estos materiales ha generado procesos de colmatación del cauce, reduciendo considerablemente la sección hidráulica disponible para el tránsito normal de los caudales y aumentando el riesgo de desbordamientos e inundaciones en sectores aledaños.*

*De igual manera, se ha identificado la formación de barras de sedimentación y puntos de obstrucción que modifican el comportamiento hidráulico del río, generando procesos de socavación lateral, afectación de las márgenes y amenazas sobre infraestructura pública, viviendas y corredores viales cercanos.*

*El comité encuentra que las cantidades inicialmente previstas para las actividades de remoción y manejo de material dentro del cauce resultan insuficientes frente a las condiciones reales*

## SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

*encontradas durante la ejecución contractual, toda vez que la magnitud de los depósitos sedimentarios supera las estimaciones preliminares efectuadas al inicio de la atención de la emergencia.*

*En consecuencia, se considera indispensable continuar con las labores de descolmatación mediante el empleo de maquinaria amarilla especializada, incluyendo excavadoras hidráulicas, retroexcavadoras y equipos complementarios, con el propósito de restablecer la capacidad hidráulica del río Tuluá, mejorar las condiciones de flujo, reducir la probabilidad de represamientos y minimizar los riesgos para la población asentada en zonas de influencia.*

### 2. Análisis de la necesidad de actividades adicionales

*Teniendo en cuenta las condiciones expuestas, el comité concluye que persiste la necesidad de ejecutar actividades adicionales directamente relacionadas con el objeto contractual, orientadas a:*

- *Remoción de material sedimentado acumulado en el cauce del río Tuluá.*
- *Conformación y perfilamiento hidráulico de sectores críticos.*
- *Recuperación de la capacidad de conducción del cauce.*
- *Eliminación de obstáculos que alteran el flujo normal de las aguas.*
- *Mitigación del riesgo de inundación en zonas urbanas y rurales adyacentes.*
- *Protección de infraestructura pública y comunidades ubicadas en áreas de influencia del río.*

*Para garantizar la continuidad de estas actividades y culminar las intervenciones prioritarias identificadas por la supervisión, se considera técnicamente viable y necesaria la adición de recursos al contrato por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.604.868)**.*

*El comité deja constancia de que las actividades adicionales propuestas guardan plena relación con el objeto inicialmente contratado, obedecen a necesidades surgidas durante la ejecución derivadas de las condiciones reales de la emergencia y resultan indispensables para cumplir los fines de prevención, mitigación y reducción del riesgo que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y a la urgencia manifiesta en el Municipio de Tuluá.*

5. Que, una vez analizados los informes de supervisión, las visitas de campo realizadas y las condiciones actualmente evidenciadas en los sectores intervenidos, el comité concluye que persiste la necesidad de continuar ejecutando actividades de descolmatación y recuperación hidráulica del río Tuluá, debido a la acumulación significativa de sedimentos, material de arrastre y depósitos aluviales generados por los eventos hidrometeorológicos que motivaron la declaratoria de calamidad pública. Las condiciones encontradas durante la ejecución contractual han permitido establecer que los volúmenes de material presentes en el cauce superan las previsiones iniciales, afectando la capacidad de conducción hidráulica del río y aumentando el riesgo de desbordamientos, procesos erosivos y afectaciones a la infraestructura pública y privada localizada en su área de influencia.
6. Que, la Secretaría de Hábitat e Infraestructura ha dispuesto la adición de recursos presupuestales al Contrato de prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.604.868) IVA INCLUIDO, el cual cuenta con el respectivo respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.9000 del Diez (10) de Junio de 2026, así mismo, se acredita que las circunstancias que originan la ampliación no afectan la funcionalidad de



## SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

la obra y no generan variaciones sustanciales en las obligaciones técnicas asumidas. La supervisión aprueba que la ampliación del plazo resulta compatible con los parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento. Con ello, la supervisión técnica formaliza la validez de la extensión temporal, habilitando la correspondiente prórroga hasta el diecinueve (19) de junio de 2026, con el fin de atender necesidades prioritarias para lograr ejecutar los trabajos de una forma más rápida y eficiente, toda vez que el invierno sigue presente en todo el municipio de Tuluá:

7. Que, respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

### "2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

**2.6.1.** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que en múltiples pronunciamientos el Consejo de Estado ha manifestado: "1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. 2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario. 3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" 4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal."<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior las partes contratantes,

<sup>1</sup> CONCEPTO 220174825 RADICADO NO. 1-2017-4078/ 2017ER361840. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la secretaría Distrital Jurídica

## SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

### ACUERDAN

**CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR.** Realizar la adición presupuestal por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$140.604.868) M/CTE, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.9000 de diez (10) de junio de 2026, cuyo presupuesto quedara de la siguiente forma:

No.	CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	UNIDAD	CA NT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<b>ZONA RURAL</b>					
330209	1,1	RETROEXCAVADOR A DE ORUGA (ALQUILER)	H	32	\$ 280.000,00	\$ 8.960.000
APU	1,2	VOLQUETA	VIAJE	642	\$ 145.255,00	\$ 93.298.085
APU	1,3	TRANSPORTE DE RETROEXCAVADOR A (ORUGA Y LLANTAS) - CAMABAJA	VIAJE	0	\$ 976.530,00	\$ -
<b>VALOR COSTOS DIRECTOS CAPITULO</b>						<b>\$ 102.258.085</b>
<b>COSTOS DIRECTOS</b>						<b>-</b>
<b>VALOR COSTOS DIRECTOS TOTALES</b>						<b>\$ 102.258.085</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>						
ADMINISTRACION					31,5%	\$ 32.211.297,00
IMPREVISTOS					0,0%	\$ -
UTILIDAD					6,0%	\$ 6.135.485,00
<b>VALOR COSTOS INDIRECTOS TOTALES</b>					<b>37,50%</b>	<b>\$ 38.346.782,00</b>
<b>COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS</b>						
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO</b>						<b>\$ 140.604.868,00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR.** Hasta el día diecinueve (19) de junio de 2026 el contrato de prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026 que tiene por objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PRODUCTO DE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, EN EL MARCO DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 200.59.3.837 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA."

**CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR.** en la "**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**" del complemento electrónico del presente contrato, la cual quedará bajo el siguiente tenor "**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Tuluá pagará al contratista la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 640.604.868,00) IVA INCLUIDO, amparados bajo los certificados de disponibilidad presupuestal 2026.0693 del 14 de Abril de 2026 y 2026.9000 del 10 de Junio de 2026, el cual será cancelado en pagos parciales, por avance en la prestación del servicio, las cuales serán aprobadas por la supervisión y trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. El Contratista deberá presentar la factura, entregables estipulados en el presente contrato y la certificación del cumplimiento del pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, expedida por el representante legal, contador y/o revisor fiscal. Sera

*[Handwritten signature and initials]*



## SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

a partir de la firma del acta de inicio y su ejecución tendrá una duración hasta el diecinueve (19) de junio de 2026.

**CLAUSULA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Acorde al segundo inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 EL CONTRATISTA deberá ajustar el valor que ampara el contrato de prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026, ante la misma Compañía de Seguros que la expidió.

**CLAUSULA QUINTA. ANEXA:** La presente modificación se considera anexa a contrato de prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026, y entra a formar parte integral del mismo, quedando vigentes todas las cláusulas como no han sufrido modificaciones quedaran vigentes.

**CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación al contrato de prestación de servicios No. 330.20.1.27-2026 se considerará perfeccionada con la suscripción del presente documento y la aprobación de las garantías.

El presente modificatorio se entiende fechado y firmado una vez se apruebe por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Transcriptor: John Alejandro Gil - Contratista.

Reviso: Elizabeth Cristina Tascón Paredes, Gustavo Adolfo Hurtado C.

Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román